

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128 -2017-MPH/GM**

Huancayo, 14 MAR 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

El Expediente N° 007219-A-2017 del 07 de febrero de 2017, presentado por Isidro Reymundo Asto Padilla Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Puerto del Mantaro" SAC, por el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 007-2017-MPH/GTT e Informe Legal N° 163-2017-MPH/GAJ, de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 049429-E-2016, del 19 de diciembre de 2016, presentado por Isidro Reymundo Asto Padilla Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Puerto del Mantaro" SAC solicita bajo la forma de declaración jurada el registro y autorización de permiso temporal de transporte de personas por dos años renovable en la modalidad de auto colectivo nueva ruta, argumentando que es una ruta netamente periférica y no estar prohibida por ninguna ordenanza municipal de igual modo señala que de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH y la Ordenanza Municipal N° 524-MPH/CM señalan que los permisos temporales para prestar servicio regular de personas se otorgaran en la rutas solicitada cuando exista necesidad de servicio y que para tal efecto adjunta los requisitos exigidos del TUPA, por lo que la autoridad municipal mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 007-2017-MPH/GTT, del 10 de enero de 2017, se pronuncia declarando improcedente la solicitud de autorización de permiso temporal del servicio de transporte en la modalidad de auto colectivo solicitado por la mencionada empresa de transporte;

Que, con el expediente N° 007219-A-2017, del 07 de febrero del 2017, el mencionado administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución de Tránsito y Transporte N° 007-2017-MPH/GTT, con los argumentos que allí se expresan;

Que, estando el presente Recurso de Apelación, dentro de los términos para su interposición conforme lo establecen los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y habiendo sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o por tratarse de cuestiones de puro derecho, se procede con el avocamiento del recurso impugnatorio antes señalado;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad;

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene las atribuciones los gobiernos locales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal;

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal en cumplimiento de sus atribuciones, ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme así lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por lo que



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128 -2017-MPH/GM**

se ha aprobado el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM; de igual manera en cumplimiento de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la antes mencionada Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Huancayo a aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo, instrumento normativo municipal que precisa con mayor especificidad en relación con la administración de transporte en la Provincia de Huancayo, para el acceso y permanencia en el servicio regular de transporte; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 470-CM/MPH, por el cual se establece los requisitos para obtención del permiso temporal de transporte de personas por dos años renovables;

Que, el acceso al servicio de transporte regular se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas legales y operativas previstas en el artículo 19° y 20° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y del cumplimiento de dichas condiciones previo procedimiento administrativo, determinará la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada conforme así lo expresa en el artículo 9° de la citada ordenanza municipal;

Que, de la revisión y análisis de los actuados en el procedimiento administrativo de la solicitud de permiso temporal de transporte regular de personas en la modalidad de autos colectivos, se evidencia en el Informe Técnico N° 013-2017-MPH/GTT-CT/alv, del 04 de enero del 2017, emitido por el Coordinador de Transporte, que el estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión adolece de una serie defectos de forma y fondo en su presentación, en consecuencia se tiene la certeza que no cuenta con el mencionado estudio de factibilidad conforme exige el marco legal, el mismo que no ha sido objeto de levantamiento dichas observaciones; de igual manera no cumple con la exigencia del capital social de 30 UIT, no cuenta con declaración jurada de contar con infraestructura complementaria, taller mecánico, de igual manera en el diseño de su ruta utiliza vías saturadas que de acuerdo al Estudio de Saturación de Vías realizado por la Gerencia de Tránsito y Transporte se encuentra con Nivel de Servicio D en la que existe un alto nivel de congestión, por lo que la autoridad municipal, teniendo en consideración que se ha soslayado todo el marco legal municipal que se requiere para obtener dicha autorización y no habiendo sido objeto de levantamiento de dichas observaciones en la resolución materia de apelación, teniendo en consideración los argumentos vertidos debe de desestimarse el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 007-2017-MPH/GTT;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

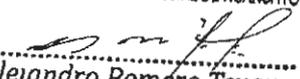
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Isidro Reymundo Asto Padilla Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Puerto del Mantaro" SAC, en consecuencia **RATIFÍQUESE** la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 007-2017-MPH/GTT de fecha 10 de enero del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE** agotado la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Puerto del Mantaro" SAC, conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Alejandro Romero Tovar  
GERENTE MUNICIPAL

